

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202000197

Como quiera que luego de revisada en su integridad la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por Nancy Consuelo Sánchez Neira, Sandra Teresa Sánchez Neira, Carmen Jacqueline Sánchez Neira, María Carolina Sánchez Neira y Orlando Martín Sánchez Neira en contra de Alfredo Duarte Sáenz, Blanca Flor Duarte Sáenz, Irma Sofía Duarte Sáenz, los herederos indeterminados de Héctor Alfonso Duarte Sáenz (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas.

Segundo: Previo a decretar el emplazamiento de Alfredo Duarte Sáenz, Blanca Flor Duarte Sáenz e Irma Sofía Duarte Sáenz, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por secretaría ELABÓRENSE Y DILIGÉNCIENSE los siguientes oficios: i) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES –; y ii) al Ministerio de Salud con el propósito de que en su calidad de manejadoras de bases de datos en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial: i) las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentren afiliados Alfredo Duarte Sáenz, Blanca Flor Duarte Sáenz e Irma Sofía Duarte Sáenz; y/o ii) las direcciones físicas y/o electrónicas que a la fecha tengan registradas los señores Duarte Sáenz en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de los demandados e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso

Tercero: Se DECRETA el emplazamiento de los herederos indeterminados de Héctor Alfonso Duarte Sáenz (q.e.p.d.) y de las Personas Indeterminadas, **el cual deberá hacerse conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020,** por lo anterior, por secretaría, HÁGASE la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas citadas.

Cuarto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. OFÍCIESE incluyendo en el remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a

la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto: Se ORDENA la citación de las Personas Indeterminadas, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012. Esto es, publicando la valla de que trata la norma citada en este acápite, e inscribiendo la demanda.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sexto: Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Alcaldía Mayor de Bogotá², a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá³, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, ENVÍESE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

Séptimo: Se RECONOCE a Jaime Restrepo Rincón, como apoderado judicial de Nancy Consuelo Sánchez Neira, Sandra Teresa Sánchez Neira, Carmen Jacqueline Sánchez Neira, María Carolina Sánchez Neira y Orlando Martín Sánchez Neira en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Octavo: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 y el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² Según el art. 123 de la ley 388 de 1997, cuando un predio se encuentre en suelo urbano de un municipio o un distrito, y no pertenezca a una reserva ambiental, en caso de no tener dueño se considerará como baldío de propiedad del respectivo municipio o distrito.

³ La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria